



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00081-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez de la Oficina de Reparto, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda Ejecutiva promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial y en contra de EDELMIRA REMOLINA JEREZ se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y los títulos base de recaudo, -PAGARÉ E HIPOTECA- además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 709 y ss del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo Mixto con Garantía Real – HIPOTECA- de MENOR CUANTÍA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **EDELMIRA REMOLINA JEREZ** por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **212,909.6490 UVR** que a la cotización de **\$328.9041** para el día **9 de febrero de 2023** equivalen a la suma de **SETENTA MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70,026,856.48)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré No. 45620539 base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, esto es el 17 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 12.38% E.A.
- c. Por el capital de cada una de las cuotas del pagare No. 45620539 referidas en la siguiente tabla:

CUOTA	Capital	UVR	Fecha de causación intereses de plazo	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
oct-22	\$ 77.171,20	234,6313	16/09/2022 - 15/10/2022	16/10/2022
nov-22	\$ 76.342,72	232,1124	16/10/2022 - 15/11/2022	16/11/2022
dic-22	\$ 75.512,04	229,5868	16/11/2022 - 15/12/2022	16/12/2022
ene-23	\$ 74.679,19	227,0546	16/12/2022 - 15/01/2023	16/01/2023

TOTAL	\$ 303.705,15
--------------	---------------

- d. Por los intereses de plazo sobre el capital – de cada una de las cuotas, -a la tasa del 8.25% efectivo anual, liquidados en la fecha de causación del interés de plazo, será la relacionada en la columna “*Fecha sobre la cual se ordena interés de plazo*” de la tabla descrita en el ítems c
- e. Más intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, la cual será relacionada en la columna “*Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio*” y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 12.38% E.A.,0020con sujeción a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble declarado como propiedad de EDELMIRA REMOLINA JEREZ C.C. 45.620.539, el cual se identifica con matrícula Inmobiliaria Numero 300-423001, objeto del gravamen hipotecario. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 27 de febrero de 2023.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 563. Bucaramanga, 24 de febrero de 2023



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario